



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021

**RES. CM N° 74/2021**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-00009722-1/2021 caratulado “GOYENECHÉ, OSCAR FERNANDO S/ DENUNCIA”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 6/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 16/4/2021 el Sr. Oscar Goyeneche DNI 14.596.130, remitió al Consejo de la Magistratura, una denuncia por incumplimiento de los deberes de funcionario público realizada ante la Fiscalía General de la Ciudad.

Que señaló haber formulado una nueva denuncia de daño por inundación de agua proveniente de la propiedad lindera, sita en Iriarte 1536 Capital Federal, y que la misma lleva el número 372544. Asimismo, relató que después de hacer varias llamadas llegó el patrullero 6195, a quienes luego de haberle explicado lo que estaba pasando y después de un “largo tiempo” en llevar a cabo la comunicación con la Fiscalía, el oficial le manifestó que el Dr. Galli le indicó subir.

Que posteriormente solicitó a dicho oficial que saque fotos y que hiciera el acta, pero contestó que no hacía falta porque el Dr. Galli le había dicho que subiera para ver y nada más. Indicó que le pasaron el número 732544 como perteneciente a la denuncia.

Que, finalmente, el denunciante solicitó que se analice la actuación del Fiscal de turno de ese día Dr. Diego Espada, por no cumplir con la Res. 527/2018 del Fiscal General que dispone ordenar el acta circunstanciada y la foto, y por incumplir con el Código Procesal Penal al no haber hecho cesar el delito de daño. El número de denuncia ante la Fiscalía General es el 738277.

Que el 20/4/2021, el Sr. Goyeneche ratificó su presentación contra el Dr. Espada y acreditó su identidad. Preguntado si quería agregar algo más, indicó que quiere agregar que más allá de que uno pueda hacer una apelación significa una prueba de entrada que después se pierde y recuperarla es difícil y hace que la causa después se archive por falta de las pruebas iniciales. Al Fiscal luego le llega la causa incompleta y luego no va a tener los elementos para decidir y es apelación o absolución. Si inicialmente la prueba del Fiscal de turno luego no queda. Y no sabe si el Fiscal de turno



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

fue avisado o contesto directamente Galli de la oficina de denuncias. No sabe si el Fiscal de turno no quiere ser molestado. Es otra de sus dudas.

Que asimismo, con fecha 22/4/2021 obra la constancia emitida por el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación, respecto del informe de la Dra. Carolina Fernández Martín del Departamento de Administración del Personal del Ministerio Público Fiscal de la CABA, donde surge que el Dr. Diego Espada revista en la Planta del Ministerio Público Fiscal y a la fecha se encuentra designado Fiscal Interino conforme la Res. FG N° 127/2020.

Que en este estado se reúne la Comisión de Disciplina y Acusación que emite su dictamen N° 6/2021.

Que comienza su análisis resaltando lo informado por el Departamento de Administración del Personal del Ministerio Público Fiscal de la CABA, que da cuenta que el Dr. Espada, pertenece a planta del Ministerio Público Fiscal y en la actualidad reviste el cargo de Fiscal con carácter interino, conforme los términos de la Res. FG N° 127/2020.

Que liminarmente, se señaló que el Plenario en su oportunidad declaró la incompetencia para sustanciar denuncias deducidas contra agentes del Ministerio Público designados como Fiscales Interinos, tal como surge de las Res. CM N° 208/2017, N° 209/2017 y N° 86/2020.

Que ello así que, tal como se sostuvo en las resoluciones aludidas, el Ministerio Público Fiscal prevé un mecanismo de designación transitoria de magistrados subrogantes (inc. 6 del art. 18 de la Ley N° 1903) para disponer la cobertura interina de los cargos de Fiscales por funcionarios que integran el Poder Judicial. Y que si bien en las denuncias que versan sobre magistrados del Ministerio Público, la potestad disciplinaria recae sobre el Consejo de la Magistratura, ello así siempre y cuando quien reviste dicho cargo hubiere sido designado conforme el procedimiento constitucionalmente previsto, es decir, el concurso público. No así cuando la designación es interina y resulta del ejercicio de una potestad discrecional de los titulares del Ministerio.

Que así, en el caso que nos ocupa, la potestad disciplinaria sobre el Dr. Espada en ejercicio de un interinato como Fiscal, corresponderá a los órganos superiores de aquél organismo, a quienes la normativa atribuyó potestad disciplinaria –en mérito de la autarquía y autonomía funcional reconocida constitucionalmente- cuando la cuestión recae sobre un funcionario o un empleado de su esfera.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que en consecuencia, manifiesta la CDyA que corresponde aplicar el Reglamento Disciplinario para el Poder Judicial de la Ciudad -Res. CM N° 19/2018- que en su artículo 1°, dispone: *“...El presente Reglamento regula el procedimiento aplicable al personal vinculado al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante una relación de empleo público; excluidos los magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal Superior, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General Tutelar y los empleados y funcionarios del Ministerio Público...”*.

Que por los motivos expuestos, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario que se declare incompetente respecto de la denuncia contra Dr. Diego Espada, Funcionario del Ministerio Público Fiscal, en virtud de lo establecido por el art. 1° del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018).

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declarar la incompetencia de este órgano para intervenir en la denuncia formulada contra el Dr. Diego Espada, y en consecuencia, remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal de esta Ciudad a efectos de que se sirva tomar debida intervención, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, y por su intermedio remítase El expediente TEA A-01-00009722-1/2021 al Ministerio Público Fiscal, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 74/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

